



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda EJECUTIVA, promovida por YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA en contra de JAVIER ENRIQUE MUÑOZ FRUTO y CARMEN ROSA PULGAR SANTOS, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión.- Provea. Soledad, Mayo 18 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE : YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA

DEMANDADO : JAVIER ENRIQUE MUÑOZ FRUTO  
CARMEN ROSA PULGAR SANTOS

RADICACION : 2021-00193-00

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En el sub examine, se observa que la parte actora presentó como título de recaudo ejecutivo dos (2) letras de cambio por valor de \$40.000.000,00 cada una, con fecha de creación marzo 22 de 2019 y fecha de vencimiento marzo 22 de 2021, y no como erradamente lo indica en sus pretensiones y hechos el apoderado ejecutante, además se pactó en ellas un interés al plazo por un porcentaje del 1,5%, el cual desde la fecha de creación hasta la fecha de vencimiento han transcurrido 24 meses.

Ahora como el porcentaje mensual establecido en el título valor es por 1.5% sobre el capital de \$40.000.000,00 esto sería un valor mensual de \$600.000,00 que si lo multiplicamos por los 24 meses nos daría un total de \$14.400.000,00 por cada letra de cambio, es decir, que arrojaría un total de **\$108.800.000,00**, lo cual corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del CGP a un juicio de menor cuantía, toda vez que no excede los 150 smlmv, legales mensuales vigentes, es decir la suma de **\$136.278.900,00**, tomando como base el salario mínimo del presente año, fecha en que fue presentada la demanda.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Santo Tomas (Atlántico), atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas para su conocimiento, pues los demandados residen en ese Municipio y el lugar del cumplimiento de la obligación.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la demanda EJECUTIVA, promovida por YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA en contra de JAVIER ENRIQUE MUÑOZ FRUTO y CARMEN ROSA PULGAR SANTOS, en su lugar,

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda del epígrafe al Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Tomas - (Atlántico), para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de19f4e2cadb4e43626cfed90cd9aa02644cc1dbf382f2e32275fce103b86ad2**

Documento generado en 18/05/2021 05:50:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>